REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00265-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ELMAN AUGUSTO HENAO OSORIO contra HORACIO CORREA PUERTA, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío físico del escrito de demanda y sus anexos a la dirección de notificación anunciada, el cual deberá realizarse por medio de correo certificado, en virtud a lo afirmado en el hecho séptimo (7º) de la demanda, esto es, que el correo aciertoseu@unet.net.co, se encuentra cancelado y desconoce otro correo electrónico para notificar al demandando. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Dcto. 806 de 2020.
2. Aclarará la pretensión SEGUNDA Y TERCERA toda vez que en la pretensión TERCERA solicita se reconozca y le sean canceladas las sumas dejadas de percibir, desde 2016 hasta el 2018, cuando en la pretensión SEGUNDA ya había incluido esas fechas, pues solicita se reconozca y le sean canceladas las sumas dejadas de percibir, desde 1997 hasta 2018.
3. Aportará la tabla relacionada en la pretensión segunda (2ª) en forma completa, pues el folio numerado como “3” por la parte demandante, del escrito de demanda se encuentra en blanco, y la referida tabla que reposa a folio 4, no tiene encabezado que indique a que corresponden los valores en ella relacionados.
4. Allegará el documento anunciado como prueba, denominado “Copia de la citación Al señor HORACIO CORREA PUERTA, expedido por la Dirección Territorial de Antioquia, de la Inspección Municipal de Itagui.”,”, pues no fueron aportados.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado JAIME ALBERTO BOTERO BETANCUR, portador de la T.P. No. 262.620 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado JUAN FELIPE OCAMPO CARDONA, portador de la T. P. No. 262.620 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

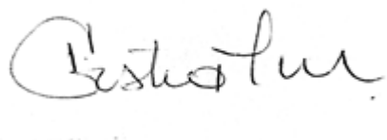

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 147 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 9 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____